



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**INFORME AL DESPACHO; MONTERÍA, MAYO 06 DE 2022.**

Doy cuenta a usted que la parte accionante subsanó la demanda dentro del término de ley en legal forma.

JAMITH ENRIQUE RICARDO VILLALBA  
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
MONTERÍA – CÓRDOBA

**PROCESO ORDINARIO LABORAL PROMOVIDO POR EDGAR EDUARDO MEDINA SUAREZ CONTRA LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES PORVENIR S.A., COLFONDOS PENSIONES Y CESANTÍAS S.A. Y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES RADICADO No. 230013105002-2022-00024-00.**

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO**

MONTERIA, MAYO SEIS (06) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022). -

Decídase si se admite o no la anterior demanda.

Es preciso anotar que el artículo 25 del estatuto procesal laboral establece los requisitos que deberá contener toda demanda ordinaria laboral de primera instancia.

Retomando éste caso concreto, tenemos que luego de un cuidadoso examen del escrito demandatorio, se tiene que están suplidos cabalmente los requisitos de ley, por tanto, se ordenará la admisión de la presente demanda.

Por otra parte, se remitirá auto admisorio para notificación de la presente providencia al correo electrónico suministrado por el apoderado judicial del actor.

Asi mismo, es preciso indicar la aplicación del artículo 612 del Código General del Proceso:

*“Artículo 612. Modifíquese el Artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, el cual quedará así: Artículo 199. Notificación personal del auto admisorio y del mandamiento de pago a entidades públicas, al Ministerio Público, a personas privadas que ejerzan funciones públicas y a particulares que deban estar inscritos en el registro mercantil. El auto admisorio de la demanda y el mandamiento de pago contra las entidades públicas y las personas privadas que ejerzan funciones propias del Estado se deben notificar personalmente a sus representantes legales o a quienes estos hayan delegado la facultad de recibir notificaciones, o directamente a las personas naturales, según el caso, y al Ministerio Público,*

*Calle 24 con Avenida Circunvalar – Edificio Isla Center – Oficinas S-5 y S-6 – Segundo piso.*

*e-mail: j02lcmon@cendoj.ramajudicial.gov.co*

*Telefax: (4) 7835155*

*Montería – Córdoba*

*mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales a que se refiere el artículo 197 de este código. De esta misma forma se deberá notificar el auto admisorio de la demanda a los particulares inscritos en el registro mercantil en la dirección electrónica por ellos dispuesta para recibir notificaciones judiciales. El mensaje deberá identificar la notificación que se realiza y contener copia de la providencia a notificar y de la demanda. Se presumirá que el destinatario ha recibido la notificación cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje. El secretario hará constar este hecho en el expediente. En este evento, las copias de la demanda y de sus anexos quedarán en la secretaría a disposición del notificado y el traslado o los términos que conceda el auto notificado, sólo comenzarán a correr al vencimiento del término común de veinticinco (25) días después de surtida la última notificación. Deberá remitirse de manera inmediata y a través del servicio postal autorizado, copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio, sin perjuicio de las copias que deban quedar en el expediente a su disposición de conformidad con lo establecido en este inciso.*

*En los procesos que se tramiten ante cualquier jurisdicción en donde sea demandada una entidad pública, deberá notificarse también a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en los mismos términos y para los mismos efectos previstos en este artículo. En este evento se aplicará también lo dispuesto en el inciso anterior.*

*La notificación de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado se hará en los términos establecidos y con la remisión de los documentos a que se refiere este artículo para la parte demandada.*

Pues bien, conforme a la norma anterior atendiendo a que una de las entidades demandadas corresponde a una entidad de carácter pública (COLPENSIONES), es necesario notificar a la Agencia Nacional De Defensa Jurídica Del Estado tal como lo dispone el inciso 6° de la norma transcrita, así como surtir el término establecido en su inciso 5°; en consecuencia, se ordenará notificar personalmente el auto de admisión de demanda, remitiéndole copia de esta y sus anexos a dicha entidad.

Así mismo, surtida la notificación, se ordenará por secretaría dejar correr el término de 25 días dispuesto en el artículo transcrito, y vencido éste, empezará a correr el traslado ordenado en el auto de admisión de demanda para esta entidad.

Se ordenará igualmente dejar en la secretaría copia de la demanda y sus anexos a disposición de la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO.

De otra parte, en uso de los poderes de instrucción y dirección del proceso y con fundamento en el artículo 31 del C.P.T Y S.S, parágrafo 1° numeral 2°, este despacho judicial solicitará a las entidades demandadas, que con la contestación de la demanda aporten expediente administrativo del accionante, así como la Historia Laboral consolidada.

Finalmente, el artículo 31 del código procesal del trabajo establece lo siguiente:

**ARTICULO 31. FORMA Y REQUISITOS DE LA CONTESTACION DE LA DEMANDA.** <Artículo modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001. El nuevo texto es el siguiente:> La contestación de la demanda contendrá:

...

*PARÁGRAFO 1o. La contestación de la demanda deberá ir acompañada de los siguientes anexos:*

1. *El poder, si no obra en el expediente.*
2. ***Las pruebas documentales pedidas en la contestación de la demanda y los documentos relacionados en la demanda, que se encuentren en su poder.***
3. *Las pruebas anticipadas que se encuentren en su poder, y*
4. *La prueba de su existencia y representación legal, si es una persona jurídica de derecho privado.*

*PARÁGRAFO 2o. La falta de contestación de la demanda dentro del término legal se tendrá como indicio grave en contra del demandado.*

*PARÁGRAFO 3o. Cuando la contestación de la demanda no reúna los requisitos de este artículo o no esté acompañada de los anexos, el juez le señalará los defectos de que ella adolezca para que el demandado los subsane en el término de cinco (5) días, si no lo hiciera se tendrá por no contestada en los términos del párrafo anterior.*

Así bien, el apoderado judicial de la parte actora solicita que con la contestación de la demanda de los accionados COLFONDOS PENSIONES Y CESANTÍAS S.A. y a LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES PORVENIR S.A se anexen los siguientes documentos:

1. Soportes de la asesoría brindada a mi representada al momento del traslado.
2. Carta en la que se le haya remitido el plan de pensiones y el reglamento de funcionamiento de los fondos de pensiones, tal como lo exige el artículo 15 del Decreto 656 de 1994.
3. Carta en la que se le haya informado a mi mandante sobre el derecho de retractarse del traslado de régimen pensional, tal como lo dispone el artículo 3 del Decreto 1661 de 1994.
4. Carta, en la que se haya informado que podía regresar al Régimen de prima media solo hasta antes de que le faltaran más de 10 años para cumplir la edad de pensión.
5. Todas las comunicaciones remitidas a mi poderdante
6. Proyecciones enviadas a mi poderdante sobre su futuro pensional.
7. Todas las comunicaciones informativas enviadas a mi poderdante sobre su futuro pensional.

Pues bien, en atención a la norma antes transcrita se ordenará a COLFONDOS PENSIONES Y CESANTÍAS S.A. y a LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES PORVENIR S.A que con la contestación de la demanda aporten los documentos solicitados por el actor.

En atención a lo anterior, el JUZGADO SEGUNCO LABORAL DEL CIRCUITO DE MONTERIA,

**ORDENA:**

**PRIMERO: ADMITASE** la presente demanda ordinaria laboral promovida por **EDGAR EDUARDO MEDINA SUAREZ** por conducto de apoderado judicial contra **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES PORVENIR S.A., COLFONDOS PENSIONES Y CESANTÍAS S.A. Y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES - RADICADO No. 230013105002-2022-00024-00**

**SEGUNDO:** De ella córrase traslado a las entidades demandadas a los siguientes correos electrónicos: **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES PORVENIR S.A:** [notificacionesjudiciales@porvenir.com.co](mailto:notificacionesjudiciales@porvenir.com.co) , **COLFONDOS PENSIONES Y CESANTÍAS S.A:** [procesosjudiciales@colfondos.com.co](mailto:procesosjudiciales@colfondos.com.co) y **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES:** [notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co), la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente por diez (10) días hábiles, - Art. 38 Ley 712/2003, para que la conteste en los términos del artículo 31 ibídem. Remítase las copias de ley en formato digital.

**Se advierte a la parte demandada que la notificación del auto admisorio de la demanda podrá ser realizada tanto por la secretaria del despacho como por la parte demandante, y para dichos efectos se tendrá como válida la primera notificación o mensaje de datos que se remita al correo electrónico de la demandada, con acuse de recibido; ello a efectos de contabilizar el termino para dar contestación a la demanda.**

**TERCERO: RECONOCER** a la Dra. MELIZA INES ARBELAEZ ALVAREZ identificada con la cédula de ciudadanía número 50.946.947 expedida en Montelíbano y T.P 165.374 del C.S.J., como apoderada judicial de la parte demandante.

**CUARTO: ORDENAR** a los accionados COLFONDOS PENSIONES Y CESANTÍAS S.A. y a LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES PORVENIR S.A que con la contestación de la demanda aporten los siguientes documentos: Soportes de la asesoría brindada a mi representada al momento del traslado, Carta en la que se le haya remitido el plan de pensiones y el reglamento de funcionamiento de los fondos de pensiones, tal como lo exige el artículo 15 del Decreto 656 de 1994, Carta en la que se le haya informado a mi mandante sobre el derecho de retractarse del traslado de régimen pensional, tal como lo dispone el artículo 3 del Decreto 1661 de 1994, Carta, en la que se haya informado que podía regresar al Régimen de prima media solo hasta antes de que le faltaran más de 10 años para cumplir la edad de pensión, Todas las comunicaciones remitidas a mi poderdante, Proyecciones enviadas a mi poderdante sobre su futuro pensional, Todas las comunicaciones informativas enviadas a mi poderdante sobre su futuro pensional.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ANTONIO JOSÉ DE SANTIS CASSAB**  
JUEZ<sub>jerv</sub>

*Calle 24 con Avenida Circunvalar – Edificio Isla Center – Oficinas S-5 y S-6 – Segundo piso.  
e-mail: j02lcmon@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Telefax: (4) 7835155  
Montería – Córdoba*

**Firmado Por:**

**Antonio Jose De Santis Cassab  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Laboral 002  
Monteria - Cordoba**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **787feaa0b46ca6d12a18473bba803b702f5d3dda380b2bc46e219c776a1613a7**

Documento generado en 06/05/2022 04:00:15 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**